

Don Manuel López – Medel Gómez, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación AMIGOS DE MONKOLE (NIF: G87884623), inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por resolución de 06/06/2018 como Fundación sin ánimo de lucro, siendo el número de registro asignado el 2059JUS, y siéndole de aplicación las leyes estatales 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CERTIFICA:

1º) Que con fecha 05 de junio de 2023 debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato de la Fundación con la asistencia de todos los Patronos.

2º) Que tal y como consta en el Acta de la reunión del Patronato de la Fundación Amigos de Monkole celebrada en Madrid, a las 19:30 horas del día 5 de junio de 2023, en el domicilio social, al amparo del art. 15 de los Estatutos de la Fundación Amigos de Monkole, se acordaron los siguientes acuerdos con arreglo al siguiente orden del día:

PRIMERO. – [...]

SEGUNDO. –

“El Patronato acuerda por unanimidad designar patronos a las siguientes personas:

- *D. Álvaro Perlado González mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Madrid con domicilio en la calle Galileo 69, y titular del NIF número 05301126V*
- *D^a. María Luisa Lara Larrén, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en la avenida del Ensanche de Vallecas 64, y titular del NIF número 51926357Q*
- *D. Darío Ruiz Rodríguez mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Torrelozónes (Madrid) con domicilio en calle Los Vascos 1, y titular del NIF número 12373667N*
- *D. Luis Chiva de Agustín mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Madrid con domicilio en la Camino de Barrial 30, y titular del NIF número 05250152B*
- *Don Manuel López-Medel Gómez, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en la calle León Gil de Palacio 5, y titular del NIF número 51008153H*



PATRONATO FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE

G87884623

Las personas designadas, presentes en la reunión, aceptan su cargo expresamente mediante la firma que, al efecto, signan en el presente documento"

TERCERO. -

"Se designan, de entre los miembros del Patronato, los siguientes cargos:

- Presidente: Don Enrique Barrio García*
- Vicepresidente: Don Ignacio Echevarría Munguira*
- Secretario: Don Manuel López-Medel Gómez*

Se confiere poder para ejercer todas las facultades del Patronato contenidas en el artículo 14 de los estatutos de la Fundación, salvo las indelegables recogidas en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, a los siguientes miembros del Patronato:

- D. Enrique Barrio García.*
- D. Ignacio Echevarría Munguira.*
- D. Manuel López Medel Gómez.*

El apoderamiento anterior se confiere con carácter solidario a cada uno de los apoderados.

Específicamente el apoderamiento conferido se extiende a que los apoderados designados puedan tener firma en las cuentas bancarias que se abran a nombre de la Fundación Amigos de Monkole.

Se faculta expresamente a D. Enrique Barrio García para que, en nombre de la Fundación, otorgue y firme cuantos documentos privados o públicos sean precisos para formalizar el apoderamiento conferido e inscribir el mismo en el Protectorado de Fundaciones".

CUARTO. -

"El Patronato tiene por recibidas las siguientes comunicaciones de cese por renuncia de los siguientes miembros del Patronato:

- D. Ignacio Gil Miró, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Las Rozas de Madrid (Madrid), con domicilio en el paseo del Pinar, 21, 3º izda., y titular del NIF número 47285471R.*
- D^a. Beatriz Rodríguez-Rabadán Benito, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Las Rozas de Madrid (Madrid), con domicilio en la avenida de España, 135, bloque 2B, apartamento 1-16, y titular del NIF número 50861784K.*

- D^a. María Rodríguez-Rabadán Benito, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Antonio Cumella, 10, 4^o B, y titular del NIF número 50878411L.

- D. José Enrique Izquierdo Revilla, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio en la calle José María Pereda, 45, Bajo B, y titular del NIF número 51911442M.

El Patronato quiere agradecer profundamente a los miembros cesantes por su dedicación y esfuerzo durante estos años en que han formado parte de este, con expreso reconocimiento a su trabajo".

QUINTO. -

"Se aprueba por unanimidad la modificación de los siguientes artículos de los estatutos de la Fundación, quedando redactados, de ahora en adelante, conforme se transcriben a continuación:

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE (en adelante, la FUNDACIÓN) es una organización sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detalla en el artículo 3 de estos Estatutos.
2. La FUNDACIÓN es de nacionalidad española.
3. El domicilio de la FUNDACIÓN se establece en Madrid, en la calle Caribe, número 4, escalera 1^a, 5^oB (C.P. 28027).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

4. La FUNDACIÓN desarrollará actividades para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio del estado español, y se regirá conforme lo prevenido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en sus normas de desarrollo, así como en lo que establecen los presentes estatutos. De igual modo, la FUNDACIÓN también actuará en el extranjero.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la FUNDACIÓN, sin ánimo exhaustivo sino a título meramente enunciativo y no limitativo, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a. En orden al cumplimiento de los fines referidos en las letras a y b del punto 1 del artículo anterior:

- i. Organización de encuentros que promuevan la solidaridad entre las naciones y busquen la creación de



PATRONATO FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE

G87884623

estructuras estables en orden a la mejora asistencial y a la inclusión social.

- ii. *Promover en las redes sociales iniciativas que persigan el desarrollo igualitario y la cooperación social.*
- iii. *Promover ayudas económicas y asistenciales a personas en riesgo de exclusión en el ámbito de actuación de la Fundación, tales como, por ejemplo, compra de alimentos o productos de primera necesidad y suministros básicos para las familias, acompañamiento y asesoramiento en temas laborales, vivienda, regularización de temas administrativos, organización de actividades formativas y lúdicas o apoyo escolar.*

b. En orden al cumplimiento de los fines referidos en las letras c, d y g del punto 1 del artículo anterior:

- i. *Organizar encuentros de voluntariado social con personas que periódica, sistemática o temporalmente quieran prestar su colaboración en centros sociales y sanitarios.*
- ii. *Organización de convivencias y encuentros formativos y de educación asistencial en el Centro Hospitalario Monkole en Kinshasa, República Democrática del Congo.*
- iii. *Organización de conferencias, simposios y charlas que promuevan la ayuda, atención y formación de la mujer y de la infancia, orientadas hacia la mejora de su dignidad y apoyo asistencial, así como al crecimiento de su preparación social y profesional, en el caso de la mujer, y a su educación y desarrollo, en el caso de la infancia.*
- iv. *Charlas educativas en colegios, institutos y centros de enseñanza.*

c. En orden al cumplimiento de los fines referidos en las letras e y f del punto 1 del artículo anterior:

- i. *Promover cursos que favorezcan el asesoramiento técnico y de toda clase que mejore la prestación de los servicios ofrecidos por centros asistenciales y sanitarios y, en especial por el Centro Hospitalario Monkole en Kinshasa, República Democrática del Congo.*
- ii. *Organizar y promover la celebración de congresos, conferencias, certámenes, cursos, seminarios,*

exposiciones y cualquier otro tipo de actividad docente, cultural, social o formativa que favorezca la consecución de los fines fundacionales aquí referidos.

- iii. *Favorecer la ayuda asistencial especializada a través de visitas y estancias temporales de personal médico y sanitario, en centros sanitarios y asistenciales y, en especial, en el Centro Hospitalario Monkole en Kinshasa, República Democrática del Congo.*
- iv. *Participar y colaborar en la edición de libros, folletos, revistas, estudios, trabajos docentes, tesis doctorales, documentales audiovisuales, etc., que analicen y desarrollen el trabajo social y sanitario.*

2. *La FUNDACIÓN podrá desarrollar cualquier otra actividad que sea compatible y favorezca los fines fundacionales"*

SEXO. - [...]

SEPTIMO. - [...]

Y para su constancia, expido la presente certificación, en Madrid a 5 de junio de 2023.



EL SECRETARIO

Don Manuel López-Medel Gómez



Vo Bo
EL PRESIDENTE

Enrique Barrio García



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES

ASUNTO: IMH. Modificación de Estatutos. **FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE**
Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE
Nº Exp. 555-1346428

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, con fecha 13 de junio de 2023, comunicación de las modificaciones estatutarias acordadas por el patronato de la **Fundación AMIGOS DE MONKOLE** en la reunión celebrada el día 5 de junio de 2023, en relación con su artículo 1, referido a la extensión del ámbito de actuación al extranjero y su artículo 4, actividades.

Se acompaña certificado expedido por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en la sesión del patronato en el que consta la nueva redacción dada a los artículos modificados.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la **Fundación AMIGOS DE MONKOLE**

Para su efectividad el acuerdo adoptado por el Patronato se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaria General Técnica
Laura Cadenas Lázaro

www.culturaydeporte.gob.es
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

U
23

PLAZA DEL REY, 6 – 1º
28004 MADRID

CSV : GEN-1311-df08-8d62-4f2a-4e54-317a-fa47-c7a2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 04/09/2023 12:54 | Sin acción específica



ESTATUTOS FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN AMIGOS DE MONKOLE** (en adelante, la **FUNDACIÓN**) es una organización sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos Estatutos.
2. La **FUNDACIÓN** es de nacionalidad española.
3. El domicilio de la **FUNDACIÓN** se establece en Madrid, en la calle Caribe, número 4, escalera 1ª, 5ªB (C.P. 28027).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

4. La **FUNDACIÓN** desarrollará actividades para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio del estado español, y se registrará conforme lo prevenido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en sus normas de desarrollo, así como en lo que establecen los presentes estatutos. De igual modo, la **FUNDACIÓN** también actuará en el extranjero.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La **FUNDACIÓN** tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.
2. La **FUNDACIÓN**, sin ánimo exhaustivo ni excluyente de otras compatibles, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; transigir, allanarse y ejercitar toda clase de acciones, así como oponerse a las que se ejerciten frente a ella, tanto de orden judicial como administrativo, acudiendo a los Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados competentes al efecto, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, y siempre que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundaciones y de los intereses de la **FUNDACIÓN**, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que haya de recabar o de las comunicaciones que le deba dirigir y que se hallen previstas en la legislación aplicable.
3. El comienzo de las actuaciones de la **FUNDACIÓN** coincidirá con el de su inscripción, con plenos efectos, en el Registro de Fundaciones.
4. La **FUNDACIÓN** tiene vocación de permanencia y, por tanto, se constituye con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento se considerara que se han cumplidos todos los fines propios de la **FUNDACIÓN** o, por el contrario, el Patronato entendiera, por la mayoría que se fije en



los presentes Estatutos, que dichos fines son de imposible cumplimiento, dicho órgano podrá acordar la extinción de la **FUNDACIÓN** conforme lo prevenido en estos Estatutos y en la legislación vigente.

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 3. Fines.

1. La **FUNDACIÓN** tiene como fines:
 - a. La prosecución de la asistencia y la inclusión social.
 - b. La cooperación para el desarrollo.
 - c. La promoción del voluntariado.
 - d. La defensa de la igualdad social.
 - e. La mejora de la asistencia sanitaria.
 - f. El desarrollo científico y la investigación en el marco social y sanitario.
 - g. La formación y educación en valores de cooperación y solidaridad.
2. Los fines de la **FUNDACIÓN** irán dirigidos a todas las personas, fuere cual fuere su edad, sexo, nacionalidad o condición social. De modo especial, los fines de la **FUNDACIÓN** se dirigirán a los colectivos de trabajadores de centros sanitarios, así como a todas las personas que precisen de ayuda sanitaria. De igual modo, los fines de la **FUNDACIÓN** también se dirigirán a personas físicas y jurídicas, y a los colectivos de investigadores, científicos, médicos, sanitarios, profesores y estudiantes que persigan el desarrollo asistencial y sanitario, y la cooperación y defensa de la igualdad social.

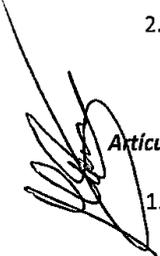
Artículo 4. Actividades.

1. *Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la **FUNDACIÓN**, sin ánimo exhaustivo sino a título meramente enunciativo y no limitativo, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:*
 - a. En orden al cumplimiento de los fines referidos en las letras a y b del punto 1 del artículo anterior:
 - i. Organización de encuentros que promuevan la solidaridad entre las naciones y busquen la creación de estructuras estables en orden a la mejora asistencial y a la inclusión social.
 - ii. Promover en las redes sociales iniciativas que persigan el desarrollo igualitario y la cooperación social.
 - iii. Promover ayudas económicas y asistenciales a personas en riesgo de exclusión en el ámbito de actuación de la Fundación, tales como, por ejemplo, compra de alimentos para las familias, acompañamiento y asesoramiento en temas laborales, vivienda, regularización de temas administrativos, organización de actividades formativas y lúdicas o apoyo escolar.
 - b. En orden al cumplimiento de los fines referidos en las letras c, d y g del punto 1 del artículo anterior:

- i. Organizar encuentros de voluntariado social con personas que periódica, sistemática o temporalmente quieran prestar su colaboración en centros sociales y sanitarios.
 - ii. Organización de convivencias y encuentros formativos y de educación asistencial en el Centro Hospitalario Monkole en Kinshasa, República Democrática del Congo.
 - iii. Organización de conferencias, simposios y charlas que promuevan la ayuda, atención y formación de la mujer y de la infancia, orientadas hacia la mejora de su dignidad y apoyo asistencial, así como al crecimiento de su preparación social y profesional, en el caso de la mujer, y a su educación y desarrollo, en el caso de la infancia.
 - iv. Charlas educativas en colegios, institutos y centros de enseñanza.
- c. En orden al cumplimiento de los fines referidos en las letras e y f del punto 1 del artículo anterior:
- i. Promover cursos que favorezcan el asesoramiento técnico y de toda clase que mejore la prestación de los servicios ofrecidos por centros asistenciales y sanitarios y, en especial por el Centro Hospitalario Monkole en Kinshasa, República Democrática del Congo.
 - ii. Organizar y promover la celebración de congresos, conferencias, certámenes, cursos, seminarios, exposiciones y cualquier otro tipo de actividad docente, cultural, social o formativa que favorezca la consecución de los fines fundacionales aquí referidos.
 - iii. Favorecer la ayuda asistencial especializada a través de visitas y estancias temporales de personal médico y sanitario, en centros sanitarios y asistenciales y, en especial, en el Centro Hospitalario Monkole en Kinshasa, República Democrática del Congo.
 - iv. Participar y colaborar en la edición de libros, folletos, revistas, estudios, trabajos docentes, tesis doctorales, documentales audiovisuales, etc., que analicen y desarrollen el trabajo social y sanitario.
2. La **FUNDACIÓN** podrá desarrollar cualquier otra actividad que sea compatible y favorezca los fines fundacionales.



Artículo 5. Determinación de los beneficiarios.

- 
- 1. Será beneficiario de los fines de la **FUNDACIÓN** cualquier persona o colectivo de personas, fuere cual fuere su nacionalidad, sexo, religión, edad o condición social, que:
 - a. Haya solicitado ayuda a la **FUNDACIÓN** conforme los requisitos que específicamente establezca para cada ocasión el Patronato.
 - b. Sea acreedor a las prestaciones que pueda ofrecer la **FUNDACIÓN** en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - 2. Las ayudas o prestaciones que la **FUNDACIÓN** procure y que se engloben dentro del campo asistencial podrán distribuirse entre personas y entidades que se puedan favorecer de servicios



sociales y/o sanitarios prestados en cualquier centro asistencial o sanitario y, específicamente, en el Centro Hospitalario Monkole de Kinshasa, República Democrática del Congo.

3. Las ayudas o prestaciones de la **FUNDACIÓN** dirigidas a actividades de promoción, formación, investigación o de cualquier naturaleza similar orientada al cumplimiento de los fines fundacionales se podrán prestar tras la oportuna acreditación de la capacidad necesaria de quienes las soliciten y atendiendo, igualmente, a los requisitos que se determinen específicamente por el Patronato.
4. Será el Patronato de la **FUNDACIÓN** el que se ocupará de definir, finalmente y para cada actividad que se realice, los distintos requisitos que hayan de cumplimentar los beneficiarios para poder recibir las correspondientes ayudas o prestaciones.

Artículo 5.bis. Publicidad.

1. Los beneficiarios de las actividades y prestaciones de la **FUNDACIÓN** recibirán información suficiente de aquéllas, así como de sus fines, a través de cuantos medios públicos o privados se consideren adecuados para la extensión de información que haya de facilitarse.

CAPÍTULO III

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La **FUNDACIÓN** destinará efectivamente el patrimonio, las rentas que obtenga de los resultados de las explotaciones económicas en que participe y los ingresos que obtenga por la realización de cuantas otras actividades desarrolle, al cumplimiento de sus fines fundacionales, siempre dentro de los límites previstos en la legislación vigente.
2. Específicamente, a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será también el que establece la legislación vigente, esto es, el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. No obligación de destinar los recursos a los fines fundacionales por partes iguales.

1. Los recursos de la **FUNDACIÓN** se entenderán afectos o adscritos a la realización de los fines fundacionales sin determinación de cuotas.
2. Se exceptúan de lo establecido en el punto anterior aquellos recursos que le sean transmitidos a la **FUNDACIÓN** para un fin determinado, los cuáles serán destinados y empleados conforme los requerimientos del transmitente.

3. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la **FUNDACIÓN** ningún derecho al goce de ningún beneficio, ni imponer su asignación a personas determinadas si no cumple los requisitos establecidos para su percepción.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la **FUNDACIÓN**, el cual se ajustará, en el desempeño de sus funciones, a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, así como a la voluntad de los fundadores.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.



Artículo 9. Composición del Patronato.

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinticinco miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a una persona física que las represente, quien deberá cumplir, igualmente, los requisitos del punto 2 anterior.



Artículo 10. Reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores en la escritura de constitución de la **FUNDACIÓN**.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Así, los patronos deberán aceptar el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. De igual modo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
4. La duración del mandato de los miembros del Patronato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por períodos iguales y de forma indefinida. El ejercicio del cargo comenzará desde el momento en que se produzca la aceptación del cargo de patrono.



5. El cese o la sustitución de los patronos se realizará con base en las siguientes razones:
- Por el transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
 - Por muerte o declaración de fallecimiento. Si se trata de una persona jurídica, tras acordar su disolución o, de ser declarada en concurso de acreedores, tras la apertura de la fase de liquidación.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, conforme las determinaciones establecidas legalmente.
 - Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal o por haber incurrido en responsabilidad que haya causado daños y perjuicios a la **FUNDACIÓN** o a terceros, si se declara por resolución judicial.
 - Por renuncia, la cual habrá de formalizarse por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
6. La suspensión cautelar podrá ser acordada por el juez, una vez se entable contra ellos la acción de responsabilidad, y contendrá la extensión y límites que marque la resolución judicial que se dicte al efecto.

Artículo 11. Cargos.

- El Patronato, por mayoría de dos tercios, elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- El Patronato podrá, también por mayoría de dos tercios, elegir a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- Asimismo, el Patronato elegirá, por mayoría de dos tercios, un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona que no forme parte de dicho Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicepresidente, si lo hubiera, o el vocal que lleve más tiempo perteneciendo al Patronato, o, en defecto de ambos, el vocal de más edad.
- Fuera de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, los demás miembros del Patronato serán denominados Vocales.

7. Con voz pero sin voto, no integrando strictu sensu el Patronato, éste podrá designar un Presidente, Vicepresidente y Vocales honoríficos, quedando los designados exentos de las responsabilidades, obligaciones y derechos afectos a la condición de patrono, así como a la limitación del número de miembros del Patronato establecida en el artículo 9 de estos Estatutos. No obstante su designación, para formalizar su condición de patrono honorífico habrá de comunicar su aceptación.

Artículo 12. Remuneración.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, conforme a las determinaciones legales vigentes en cada momento.
2. No obstante, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten servicios a la **FUNDACIÓN** que vayan más allá de sus responsabilidades y funciones dentro del Patronato, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.



Artículo 13. Derechos y obligaciones de los patronos.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas limitaciones ni consignas, no pudiendo imponérseles otros requisitos en la toma de sus decisiones que los dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter general en nuestro ordenamiento jurídico.
2. Son obligaciones de los patronos, entre otras, cumplir y hacer que se cumplan los fines fundacionales, concurrir a las reuniones que se convoquen, desempeñar su cargo con la diligencia, honradez y lealtad de cualquier representante, mantener y preservar los recursos, bienes, derechos y valores de la **FUNDACIÓN**, y cumplir lo determinado en estos Estatutos y en la legislación vigente.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la **FUNDACIÓN** por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14. Facultades del Patronato.

1. A título enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:
 - a. Ostentar la representación de la **FUNDACIÓN** en toda clase de relaciones y actos, ante toda clase de instituciones nacionales e internacionales, administraciones públicas estatales, autonómicas o municipales, juzgados, tribunales, personas físicas o jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos y acciones que se estimen precisos para la mejor defensa de los fines fundacionales.
 - b. Ejercer el gobierno y representación de la **FUNDACIÓN** y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.



- c. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la **FUNDACIÓN** y a la mejor consecución de sus fines.
- d. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la **FUNDACIÓN**.
- e. Otorgar y revocar apoderamientos, generales o especiales.
- f. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h. Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
- i. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j. Delegar facultades en uno o más patronos, salvo las de aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la **FUNDACIÓN**, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k. Llevar bajo su responsabilidad, por sí o por medio de personal competente que se designe al efecto, los libros de la **FUNDACIÓN** y su contabilidad, conforme a los preceptos de la legislación vigente.
- l. Recibir y contestar la correspondencia y toda clase de envíos a nombre de la **FUNDACIÓN**.
- m. Administrar los bienes y activos de la **FUNDACIÓN** con las más amplias facultades. Entre ellas: contratar servicios o suministros, ordenar la ejecución de obras y satisfacer su importe; realizar importaciones y exportaciones de cualquier clase de bienes y mercancías; contratar seguros de toda clase, pagar las primas o cuotas, percibir las indemnizaciones o cantidades aseguradas y formular las reclamaciones oportunas; administrar y despedir al personal y fijar sus retribuciones; asistir a las Juntas de toda clase, con pleno derecho de voz y voto e impugnación y sin limitación de clase alguna de las sociedades mercantiles de las que forme parte la **FUNDACIÓN**; pagar impuestos, contribuciones y arbitrios y obtener devolución de los indebidos; solicitar, aprobar y practicar liquidaciones a deudores y acreedores de la **FUNDACIÓN**; hacer pagos y reclamar y cobrar cuanto le corresponda recibir a la **FUNDACIÓN** por cualquier causa, incluso de Hacienda u otros Organismos Oficiales por desgravación fiscal, I.V.A. u otros conceptos, dando recibos y cartas de pago; encargar, adquirir y contratar estudios económicos, financieros, jurídicos o contables; exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la **FUNDACIÓN** o cuya posesión le corresponda; constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos relativos a obligaciones de la **FUNDACIÓN**, bien sean en metálico, valores, alhajas o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos como en el Banco de España, otros bancos, casas mercantiles o particulares y en general en cualquier entidad.

- 
- 
- n. Adquirir bienes y derechos de toda clase y disponer de los que le pertenezcan mediante enajenación, gravamen, renuncia o cancelación, pudiendo realizar toda clase de contratos, de compraventa, permuta, cesión en pago o para pago, arrendamiento, préstamo, prenda, hipoteca, sociedad u otros nominados o innominados, que podrán celebrar con las personas, por los precios y con los demás pactos, cláusulas y condiciones que estimen convenientes. Efectuar declaraciones de obra nueva. Endosar conocimientos, resguardos de depósito, documentos de embarque y de almacenes generales.
- o. Convocar o concurrir a subastas, concursos-subastas, u otras formas de licitación convocadas por el Estado, Juzgado, Comunidades Autónomas, Provincias, municipios o cualquier organismo o persona natural o jurídica, suscribir los pliegos que contengan la oferta, precio, forma de pago, cuantía y cuantas condiciones estimen convenientes, concertar y suscribir los contratos que de las mismas se deriven y prestar y retirar las garantías que se exijan, incluso en la Caja General de Depósitos, impugnar otras adjudicaciones, formular protestas y reservas de derecho y, en general, realizar todos los actos propios de tales subastas y concursos.
- p. Bien ante el Banco de España o ante cualquier otro Banco Oficial o Privado, Cajas de Ahorro o Rurales, y cualquier otra institución de crédito o de ahorro: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito e imposiciones a plazo; ingresar y retirar cantidades de ellas; pagar y cobrar intereses y comisiones; disponer libremente de cantidades con cargo a las mismas, firmando los cheques, recibos o resguardos oportunos; y ordenar transferencias y pagos con cargo a dichas cuentas. Solicitar y concertar préstamos o créditos, simples o con garantía personal o real, con cualquier entidad o persona, física o jurídica, en la forma, cuantía, interés, plazos y demás condiciones que estimen oportunas; solicitar sus renovaciones o prórrogas y cancelarlos.
- q. Obtener avales, fianzas y otras garantías reales o personales en favor de la **FUNDACIÓN** de cualesquiera entidades y personas, físicas o jurídicas.
- r. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler. Depositar valores u otros bienes muebles en custodia y retirar el depósito. Decidir sobre la adquisición y enajenación de valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la **FUNDACIÓN**.
- s. Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de cambio o crédito y protestarlos por falta de aceptación o de pago; y avalarlos.
- t. Comparecer como actor, demandado o en otro concepto, ante los Juzgados, Tribunales (incluso el Supremo, Constitucional y los de ámbito Supranacional), Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Órganos de la Administración del Estado, Región, Provincia o Municipio, Corporaciones, Entidades Autónomas, Autoridades y Funcionarios, de cualquier grado, competencia y jurisdicción, y al efecto ejercitar toda clase de acciones o excepciones lícitas y actuar en toda clase de pleitos, juicios, procedimientos, causas y expedientes, absolviendo posiciones, iniciando los asuntos y siguiéndolos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución firme y su ejecución, y ejercitando en ellos cuantos derechos, facultades, acciones y excepciones, concedan las leyes; apartándose y desistiendo de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento, y transigiendo o sometándose a arbitraje de Derecho o equidad.



- u. Conferir poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de los Generales para Pleitos y las especiales que estimen convenientes (en especial para caso de solicitud de declaración de concurso de acreedores), y en favor de cualesquiera otras personas, sean o no socios, empleados o extraños a la Sociedad, para que puedan realizar los actos de gerencia, administración o disposición que tenga a bien conferirles. Podrá incluso delegar la facultad de convocar la Junta General de socios en el caso de fallecimiento o imposibilidad de los Administradores y con la única finalidad de nombrar administradores.

Artículo 15. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la **FUNDACIÓN**. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones se celebrarán en convocatoria única.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. Ordinariamente la convocatoria se realizará por medio de correo electrónico dirigido al que cada patrono haya facilitado al momento en que aceptó el cargo. De recibirse algún error al tiempo de enviar el correo electrónico, se remitirá la convocatoria al patrono afectado por el error mediante carta certificada a la dirección que el patrono haya facilitado al tiempo en que aceptó el cargo. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión con aceptación unánime del orden del día.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A tal efecto se computarán tanto miembros presentes como representados por otro patrono con delegación escrita para la reunión de que se trate. Para su válida constitución habrá de estar presente, al menos, el Presidente o el Vicepresidente. La ausencia del Secretario podrá suplirse, en la reunión, por el vocal que lleve más tiempo en el Patronato y, en su defecto, por el de mayor edad.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, o en ausencia de éste, el del Vicepresidente.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. La acta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 16. Dotación.

1. La dotación de la **FUNDACIÓN** estará compuesta por la dotación inicial. De igual modo, formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la **FUNDACIÓN** se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
2. Los activos que integren la dotación deberán figurar a nombre de la **FUNDACIÓN**, estar convenientemente contabilizados e incluidos en su inventario anual, e inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Patrimonio.

1. El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la **FUNDACIÓN** con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. En especial integrarán el patrimonio de la **FUNDACIÓN** los siguientes:
 - a. Los bienes inmuebles y derechos reales que se inscriban en el Registro de la Propiedad que corresponda a nombre de la **FUNDACIÓN**.
 - b. Los valores mobiliarios que se depositen a nombre de la **FUNDACIÓN** en establecimientos bancarios, ahorro o inversión.
 - c. Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la **FUNDACIÓN**.
 - d. Todos cuantos bienes y derechos consten en el inventario anual de la **FUNDACIÓN**, en su contabilidad y en sus cuentas anuales.

Artículo 18. Financiación.

1. La **FUNDACIÓN**, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la **FUNDACIÓN** podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no fueran incompatibles con los fines fundacionales. En este mismo sentido podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas lícitas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



5. La **FUNDACIÓN** llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro Mayor, un Libro de Inventarios y otro de Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Artículo 19. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la **FUNDACIÓN** se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata y sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
2. La adscripción de patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales, a cada uno de ellos. En consecuencia, la **FUNDACIÓN** no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios fines determinados.

Artículo 20. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la **FUNDACIÓN**.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
6. Si la **FUNDACIÓN** incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 21. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la **FUNDACIÓN**. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la **FUNDACIÓN** hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión.

1. El Patronato de la **FUNDACIÓN** podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y los fines fundacionales de ambas no sean incompatibles entre sí.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción.

1. La **FUNDACIÓN** se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la **FUNDACIÓN** determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Ello independientemente que, por razón de insolvencia, haya de solicitar la declaración en concurso de acreedores conforme a la legislación aplicable.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Artículo 24. Cláusula de salvaguarda a favor del Protectorado.

1. En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado le atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en lo que se refiere a las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la **FUNDACIÓN** expresamente se somete.
2. En ningún caso prevalecerá lo determinado en los presentes Estatutos si se opone a cualquier norma aplicable de carácter imperativo integrante del ordenamiento jurídico en vigor.

